

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Consejo Federal de Cultura y Educación  
Secretaría General**

**BUENOS AIRES, 13 de octubre de 2004  
RESOLUCIÓN N° 229/04 C.F.C. Y E.**

**VISTO:**

La normativa vigente y,

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN debe administrar en forma conjunta con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un Sistema de Información de Estadística Educativa.

Que el aumento de matrícula durante la última década, conjuntamente con las modificaciones desarrolladas en el sistema educativo nacional, ha producido una mayor demanda de docentes y una adaptación de los puestos de trabajo.

Que los docentes son actores clave en el sistema educativo nacional para desarrollar las acciones propias dentro de sus instituciones.

Que el último censo nacional de docentes se realizó en el año 1994.

Que resulta necesario contar con información educativa actualizada de manera homogénea, que permita realizar un diagnóstico capaz de captar la heterogeneidad de los perfiles docentes del sistema educativo nacional.

Que la necesidad de llevar a cabo un operativo censal reviste máxima importancia para el diseño de las estrategias de gestión y planificación que requiere el sistema educativo nacional.

Que la información recogida servirá para conocer diversas variables en torno a los docentes del país, lo que posibilitará el diseño de políticas públicas más apropiadas para la formación y capacitación docente.

Que el censo nacional contribuirá al fortalecimiento de los nodos jurisdiccionales encargados del registro y procesamiento de la información educativa y al mejoramiento de su calidad.

Por ello:

## **LA LXVII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Promover la realización del Censo Nacional de Docentes 2004 propuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2º: El Censo Nacional de Docentes 2004 abarcará a todos los educadores que se desempeñan en los establecimientos del sector estatal y privado de los distintos niveles, con excepción del universitario.

ARTÍCULO 3º: La Red Federal de Información Educativa de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa es responsable de la implementación de las acciones inherentes al operativo censal.

ARTÍCULO 4º: Las carteras educativas jurisdiccionales, a través de sus unidades de estadística educativa, participan en las tareas precensales y censales.

ARTÍCULO 5º: Las jurisdicciones preverán las normas legales que permitan que todos los docentes de los establecimientos educativos involucrados provean la información que requiera el censo nacional.

ARTÍCULO 6º: La información relevada correspondiente a cada jurisdicción, una vez procesada y consistida, estará a disposición en las respectivas unidades de estadística educativa.

ARTÍCULO 7º: La información que se obtenga del Censo Nacional de Docentes 2004 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley N°17.622, quedando amparada en consecuencia, por el secreto estadístico.

ARTÍCULO 8º: El cumplimiento de la declaración censal se acreditará con un (1) certificado que será provisto durante la realización del operativo por las autoridades del Censo Nacional de Docentes 2004. Este certificado podrá ser exigido por las dependencias educativas nacionales, provinciales y municipales, como requisito para la realización de cualquier trámite, por un período de un (1) año a contar desde la finalización del relevamiento, de acuerdo con las previsiones del artículo N°11 del Decreto N°3110/70, reglamentario de la Ley N° 17.622.

ARTÍCULO 9º: Los gastos que demande el operativo del Censo Nacional de Docentes 2004 son atendidos con los créditos presupuestarios pertinentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la NACIÓN.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, comuníquese, notifíquese a las jurisdicciones y cumplido archívese.